



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00805-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ
fcdm.contab@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-016393

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	27 de Mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0552 – CONSULTA
Código referencia:	R-4-962
Tema:	REVISOR FISCAL EN LAS FUNDACIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La obligatoriedad de la revisoría fiscal en una fundación solamente se puede establecer legalmente

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Con la intención de mantener al día las obligaciones y requisitos que le competen a la FUNDACION COLOMBIANA DISTROFIA MUSCULAR, yo Luis Eduardo Cardona Sanchez, como aparece al pie de mi firma, obrando en representación legal de la fundacion con el Número de identificación Tributaria. 900.914.792-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección Cra 47 No 93-34 Oficina 201.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Solicito a ustedes muy respetuosamente hacer claridad sobre la obligatoriedad de la figura de Revisor Fiscal; ya que no tenemos un concepto claro ni unidad de criterios frente a los demás entes, puesto que para unos es obligatorio y para otros no.

Lo anterior y teniendo en cuenta que la Fundación percibe recursos por donación y los montos están muy por debajo de lo que exige la norma, es necesario poder aclarar la obligatoriedad de tener revisor fiscal.

Para tener claridad de nuestro precedente, citamos las normas que la fundación ha tenido en cuenta para este tema:

1. Decreto 1529 de 1990. Artículo 3º. Numeral g. Revisor fiscal. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá ser contador titulado con su respectivo número de matrícula. Parágrafo. El contenido de los estatutos en ningún caso podrá ser contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

2. Código de comercio. Artículo 203. Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal. Deberán tener revisor fiscal:

- 1) Las sociedades por acciones;*
- 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y*
- 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.*

Citado lo anterior, agradezco que el tema sea evaluado, considerando que en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así como en la Cámara de Comercio de Bogotá, se nos indica información diferente, sin un panorama claro. Espero poder contar con su pronta respuesta y una solución oportuna a la inquietud planteada."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a una consulta similar en los siguientes conceptos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



No.	CONCEPTO	FECHA
2016-078	REVISORIA FISCAL-FUNDACIONES	24/02/2016
2016-521	REVISORIA FISCAL EN FUNDACIONES	24/10/2016
2018-789	REVISOR FISCAL EN LAS FUNDACIONES	16/10/2018

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-05-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 28 de Junio del 2019

1-2019-016393

Para: **fcdm.contab@gmail.com**

2-2019-018471

FUNDACION COLOMBIANA DISTROFIA MUSCULAR

Asunto: Derecho de petición - Aclaración de obligatoriedad de revisor fiscal para una ESAL.

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0552.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

